

ORDENANZA FISCAL Nº 3 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
 - a) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones, y, en general, aquellos que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.
 - b) Revoque de fachadas.
 - c) Cerramientos y vallados.
 - d) Movimientos de tierras y excavaciones.
 - e) Actuaciones urbanísticas.
 - f) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - g) Obras en cementerios.
 - h) Alineación y rasantes.
 - i) Instalación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
 - j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
 - k) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obras o urbanística.
3. La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanística, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.



2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, el coste de ejecución material.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,45 %
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
5. **NORMAS REGULADORAS DE LOS COSTES DE REFERENCIA DE LOS PRECIOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOECILLO (Valladolid)**

1º. El artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

El artículo 103 de dicho Real Decreto dispone que cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2º. Asimismo y a raíz de la reciente Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia diversos colegios de las Comunidades Autónomas, entre ellas Cataluña, Valencia y Castilla y León desde el año 2010 han anulado el control, con arreglo a los costes de referencia por ellos aprobados, de los precios de la construcción incluidos en las obras contenidas en los proyectos sobre los que ejercen la facultad de visado, facultad que se ha visto reducida considerablemente a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio .-

3º. Para practicar la liquidación provisional el valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el precio mínimo de construcción regulado en esta ordenanza, salvo que los valores que figuren en el proyecto fueran superiores a aquellos, en cuyo caso se aplicarían estos últimos .-

4º. CARÁCTER OBLIGATORIO DE LOS PRECIOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN

Los Precios Mínimos de Construcción establecidos en la presente ordenanza facultan a los Técnicos redactores de los trabajos a incluir como mínimos su coste en los Presupuestos de Ejecución Material teniendo en cuenta que el promotor se



responsabiliza ante el Ayuntamiento a autoliquidar el impuesto de Construcciones, como mínimo, en el importe fijado en estos precios mínimos de construcción.

5º. MODULO

A este efecto se establece que EI MÓDULO **M** fijado por el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor de esta normativa es de **QUINIENTOS euros/m²** que será revisado por el Ayuntamiento.

El MÓDULO **M** vigente será el último aprobado por el Ayuntamiento y por tanto el vigente en cada momento que será publicado en su página web.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se considera como superficie construida (solo a efectos de calcular el coste de referencia mínimo) la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan Uso Posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie. (solo a efectos de calcular el coste de referencia mínimo)

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL DE VIVIENDAS

Se considera como superficie útil la del suelo de vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

6º. EXPEDIENTES

A) PROYECTOS

La cifra obtenida por aplicación del cálculo del **PMC** podrá servir como referencia para la determinación del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del proyecto presentado.

B) EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN , RUINAS, ORDENES DE EJECUCIÓN Y DEMÁS URBANÍSTICOS

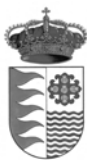
Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en los proyectos e igualmente se aportará, junto a la correspondiente documentación, la hoja de **PMC**.

C) AMPLIACIONES O ELEVACIONES DE CONSTRUCCIONES

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja de **PMC**, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la SUPERFICIE CONSTRUIDA QUE SE AMPLÍA.

D) EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una nueva edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá mediante la suma de los resultados de multiplicar la superficie útil de cada uso por el precio del metro cuadrado obtenido para cada uno de ellos.



E) CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Los presupuestos finales de obra se obtendrán en función del MÓDULO vigente en la fecha de presentación del certificado final de obra en el Registro Municipal y con las mismas condiciones que los presupuestos de los proyectos.

F) PRECIO MÍNIMO DE CONSTRUCCIÓN

El precio mínimo de construcción de cada metro cuadrado construido para proyectos y para direcciones de obra se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

Siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de entrada del expediente en el Registro Municipal

Ct = Coeficiente tipológico

Cc = Coeficiente de características

1. VIVIENDAS

Valores de Ct

VIVIENDA UNIFAMILIAR

1.1 Aislada/pareada	1.3
1.2 Entre Medianeras	1.2

VIVIENDA COLECTIVA

1.3 En bloque aislado	1.0
1.4 En bloque adosada E/M	1.0

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie	1.0
-----------------------------------	-----

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct = 0.15

Valores de Cc

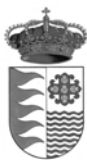
2.1 Hipermercados	1.3
2.2 Grandes almacenes	1.7
2.3 Galerías comerciales	1.2
2.4 Contenedores (instalaciones básicas)	0.9
2.5 Exposiciones (grandes superficies)	1.0
2.6 Edificios de oficinas	1.5
2.7 Oficina bancaria o de seguridad	1.8

3. NAVES Y ALMACENES

Ct = 0.8

Valores de Cc

3.1 Naves de gran simplicidad:	
3.1.1 En medio rural	0.3
3.1.2 En polígonos o núcleos industriales	0.4
3.2 Resto de naves	0.5
3.3 Oficinas en interiores de naves	1.5
3.4 Edificios de aparcamientos	1.1
3.5 Naves con instalaciones complejas	0.9
3.6 Edificios industriales de varias plantas	1.1



4 SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN

Ct = El correspondiente al tipo de edificio de que se trate

Valores de
Cc

4.1	Planta baja y entreplanta	0.4
4.2	Sótano 1º y semisótano	0.6
4.3	Sótano 2º	0.7
4.4	Sótano 3º y siguientes	0.8
4.5	Bajo cubierta no vividera	0.7

5 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escalera y similares)

Ct = 0.15

Valores de Cc

5.1	Trabajos totales	1.0
5.2	Trabajos parciales	
5.2.1	Movimiento de tierras	0.1
5.2.2	Pavimentos de calzadas	0.25
5.2.3	Aceras	0.15
5.2.4	Red de desagües	0.25
5.2.5	Abastecimiento de agua	0.1
5.2.6	Electricidad, iluminación, etc.	0.15

6 INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct = 1.0

Valores de Cc

6.1	Pistas terrazas sin drenaje	0.06
6.2	Pistas de hormigón o asfalto	0.1
6.3	Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0.2
6.4	Piscinas hasta 50 m2 de vaso	0,8
6.5	Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0.7
6.6	Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0.5
6.7	Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes.	1.1
	- Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1.3
6.8	Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad máxima de 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1.5
6.9	Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad superior a 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2.0
6.10	Graderíos apoyados sobre el terreno sin cubrir	0.3
6.11	Graderíos apoyados sobre el terreno cubiertos	0.6
6.12	Graderíos sobre estructura sin cubrir	0.5
6.13	Graderíos sobre estructura cubiertos	0.8

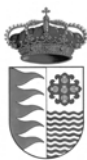
7 INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct = 1.0

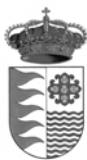
Valores de Cc

7.1	Gimnasios	1.2
7.2	Polideportivos	1.8
7.3	Piscinas	2.1

8 LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO



Ct = 1.0		Valores de Cc
8.1	Parque infantil al aire libre	0.35
8.2	Clubs, salas de fiestas, y discotecas en medio urbano	3.0
8.3	Discotecas en medio rural	1.5
8.4	Casinos y Círculos	2.0
8.5	Cines de una planta en medio rural	2.0
8.6	Cines de una planta	3.0
8.7	Cines de varias plantas	3.5
8.8	Teatros de una planta	3.5
8.9	Teatros de varias plantas	4.0
8.10	Clubs sociales	1.8
9 EDIFICIOS RELIGIOSOS		
Ct = 1.0		Valores de Cc
9.1	Conjunto parroquial	1.5
9.2	Iglesia y capillas anexas	2.7
9.3	Edificios religiosos residenciales	1.5
10 EDIFICIOS DOCENTES		
Ct = 1.0		Valores de Cc
10.1	Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1.25
10.2	Centros de educación Primaria y Secundaria	1.5
10.3	Institutos y Centros de Bachillerato	1.75
10.4	Centros de Formación Profesional	1.85
10.5	Centros de Educación, Artes y Oficios	1.6
10.6	Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1.6
10.7	Escuelas de grado medio	2.25
10.8	Escuelas universitarios y técnicas	2.75
10.9	Colegios mayores	1.8
10.10	Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3.0
10.11	Museos y edificaciones docentes singulares	3.0
11 OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS		
Ct = 1.0		Valores de Cc
11.1	Establecimientos correccionales y penitenciarias	1.6
11.2	Estaciones de autobuses	1.7
11.3	Estaciones de ferrocarril	2.0
11.4	Terminales aéreas y marítimas	2.25
11.5	Edificios oficiales entre medianerías	2.0
11.6	Edificios oficiales exentos	2.25
12 EDIFICIOS SANITARIOS		
Ct = 1.0		Valores de Cc
12.1	Dispensarios y botiquines	1.3
12.2	Laboratorios	2.4
12.3	Hospitales	3.0
12.4	Centros médico	3.25
12.5	Tanatorios	1.5
13 INDUSTRIA HOTELERA		
Ct = 1.0		Valores de Cc
13.1	Hoteles de categoría alta	2.5
13.2	Hoteles de categoría media	1.7
13.3	Hostal y pensión	1.35



13.4 Residencias de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5 Discobar	2.5
13.6 Cafetería	2.0
13.7 Bares económicos	1.6
13.8 Restaurantes	2.3
13.9 Mesón (restaurante económico)	1.7
13.10 Casas de baño y balnearios	2.0
13.11 Saunas	2.3

14 VARIOS

Ct = 1.0

Valores de Cc

14.1 Panteones	5.8
14.2 Jardinería con riego de manguera	0.05
14.3 Jardinería con riego de aspersion	0.09

15 ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Ct = 0.7

Cc = Los correspondientes por uso, siendo "1" en usos no especificados

Coeficientes correctores

15.1 Local comercial de 1º uso con todas sus instalaciones	1.0
15.2 Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución) 0.7	
15.3 Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial 0.6	
15.4 Para las superficies destinadas a almacén dentro de un local comercial	0.4
15.5 Adaptación de local en garaje.	0.4

16 REHABILITACIÓN

Nota a todos los grupos:

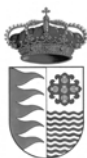
Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación:

Integral	1.0
Sin afección estructural	0.7
Parcial o elementos comunes	0.3

17 Obras Menores:

nº	U	Obra	€
1	m2	Rehabilitación y reforma de acabados e instalaciones en viviendas	281,00 €
2	m2	Rehabilitación y reforma de acabados e instalaciones en oficinas	259,00 €
3	m2	Rehabilitación y reforma de acabados e instalaciones en uso comercial	210,00 €
4	m2	Rehabilitación y reforma de acabados e instalaciones en uso industrial	179,00 €
5	m2	Realización de nuevo tabique	20,27 €
6	m2	Demolición de tabique	5,36 €
7	Ud.	Cambio de aparatos sanitarios	
7.1		Inodoro	182,13 €
7.2		Lavabo	106,21 €
7.3		Bidet	93,64 €
7.4		Bañera	194,10 €
8	Ud.	Reforma completa de baño	1.115,00 €
9	Ud.	Cambio de carpintería interior de vivienda (puertas)	153,51 €
10	Ud.	Cambio de puerta de entrada a la vivienda	435,51 €



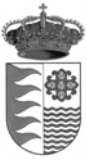
11	Ud.	Sustitución de ventanas	483,77 €
12	m2	Cerramiento de porches de entrada con carpintería de aluminio	121,03 €
13	Ud.	Sustitución de puerta de garaje	
13.1		Enrollable	2.203,27 €
13.2		Basculante	1.202,16 €
13.3		Seccional	1.423,58 €
13.4		Corredera	1.885,63 €
13.5		Abatible	1.319,20 €
14	m2	Pavimento de hormigón impreso para exteriores	26,48 €
15	m2	Solera de exteriores	16,25 €
16	m2	Solado de baldosas sobre solera existente (interior/externo)	22,37 €
17	m2	Vallado con muro de fábrica	49,03 €
18	m2	Vallado con celosía de fábrica	52,31 €
19	m2	Vallado de parcela con malla de simple torsión	12,50 €
20	m2	Vallado de parcela con malla de electrosoldada	40,03 €
21	m2	Chapado de piedra de fachadas o vallas	63,42 €
22	m2	Desbroce de parcela, (hiervas y arbustos)	1,25 €
23	m2	Desbroce y limpieza de parcela hasta 25 cm. de profundidad	2,07 €
24	Ud.	acometida de gas hasta 3 m,	376,47 €
25	Ud.	Arqueta registrable	133,07 €
26	m2	Retejado	16,36 €
27	m2	Pintado de fachadas	11,40 €
27	m2	Azulejado baños, cocinas, garajes.	26,69 €

En el supuesto de que no pueda aplicarse ninguno de los módulos anteriores se aplicarán los precios que publica el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara para la Zona Centro del año en curso.

En otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las obras.

Artículo 4º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 103,2,b, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales gozarán de bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto a instancia del interesado:
 - a) Las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en niveles superiores a los exigidos obligatoriamente en la legislación vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Solamente será



subvencionable el presupuesto de obra correspondiente a la parte estricta del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y se deberá presentar informe favorable emitido por el órgano de la Autónomo o Estado competente sobre las instalaciones afectadas.-

Para el disfrute de esta subvención se necesitará que el promotor este empadronado o tener el domicilio fiscal en Boecillo

b) Las obras de reforma de viviendas, ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Únicamente será objeto de subvención aquellas partidas correspondientes a las obras que estrictamente se refieran a dicho fin, debiendo presentarse en el Ayuntamiento el presupuesto desglosado en el. Proyecto técnico correspondiente de la parte de obra que corresponda a ese fin.

En el supuesto de otros edificios y locales que no sean viviendas la subvención con los mismos requisitos exigidos en el apartado anterior será de un 25%

Para el disfrute de esta subvención se necesitará que el promotor este empadronado o tener el domicilio fiscal en Boecillo

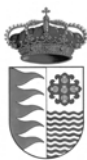
c) La construcción de viviendas de protección oficial si se realiza por cooperativas compuestas por vecinos que estuvieran empadronados en el municipio durante al menos dos años anteriores a la solicitud. Será necesario el certificado del órgano competente acreditativo la correspondiente calificación

3. Gozan de bonificación del 25% sobre la cuota del impuesto a instancia del interesado aquellas empresas que sean calificadas como I+E de acuerdo con el artículo 1.1 y Disposición Adicional Primera de la Orden de 10 de junio de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se regula la calificación del Proyectos y empresas I+E y se crean el Registro y el Fichero de proyectos y empresas I+E.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, del presente impuesto en base, como mínimo, a los costes de referencia establecidos en la presente ordenanza y que contendrá todos los elementos tributarios necesarios para la liquidación del impuesto.
2. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del impuesto satisfecho.
3. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, en el plazo de diez días desde la aprobación de la citada modificación; todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o del a imposición de las sanciones que sean aplicables.
4. Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, punto 2 y 4 de este artículo, sin requerimiento previo, puede suceder:
 - a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:



a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5,10 o 15 por 100 respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por 100 y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio.

5. El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Quando por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 5, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que a complementan y desarrollan.

Artículo 8º.- Queda sin contenido

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Alcalde: Pedro Luís Díez Ortega.

Diligencia de Intervención. La última modificación realizada en la presente ordenanza fiscal (Artículo 3 apartado 5 puntos 6.F.6.4 y 6.F.17) la aprobó el Pleno en sesión de fecha 25-11-2013 y se publicó íntegramente en el BOP nº 25 de fecha 31 de enero de 2014.

Boecillo a 3 de febrero de 2014.

El Interventor: Ángel Gómez Lozano.